



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 216 - 2012-PCNM

Lima, 12 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Bayardo Calderón Castillo; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 013-1996-CNM de fecha 23 de enero de 1996, don Jorge Bayardo Calderón Castillo fue nombrado como Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura, y ratificado mediante Resolución N° 291-2003-CNM de fecha 3 de julio de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Bayardo Calderón Castillo en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura, siendo el período de evaluación del magistrado del 4 de julio 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 12 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) antecedentes disciplinarios, que el magistrado evaluado presenta dos procesos disciplinarios, de los cuales en uno registra absolución y el otro se encuentra en trámite, por lo cual aplicando el principio de licitud, no será tomado en cuenta en el presente proceso de evaluación y ratificación; b) participación ciudadana: se han presentado cuatro cuestionamientos a su conducta, los mismos que han sido absueltos durante la entrevista personal; no cuenta con expresiones de apoyo a su gestión ni con reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; en cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; c)

Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 y por el colegio de Abogados de Huaura en los años 2004 y 2005, ha obtenido resultados favorables; **d) Antecedentes sobre su conducta**, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **e) Información patrimonial**, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: **a) Calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; **b) Calidad en gestión de procesos**: se admitieron un total de ocho expedientes para análisis, siendo que de la información proporcionada y lo discutido en el marco de la entrevista personal, se ha determinado que el magistrado ha tenido una adecuada actuación; **c) Celeridad y rendimiento**: de los diversos indicadores evaluados, a pesar que la información estuvo incompleta, se ha determinado que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de trabajo**, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; por otro lado, ha presentado cuatro publicaciones; **e) Desarrollo profesional**, ha participado en diversos cursos de especialización y diplomados; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Bayardo Calderón Castillo es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 12 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jorge Bayardo Calderón Castillo** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura.



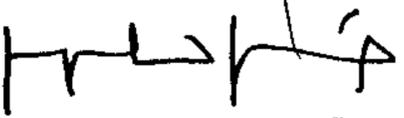
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 216 - 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

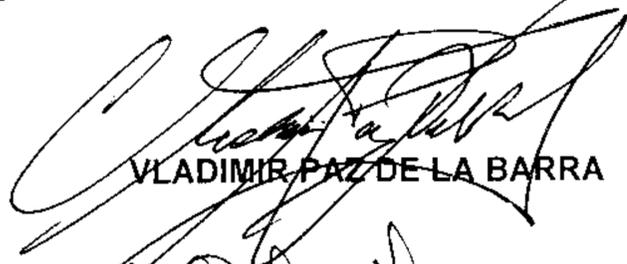

GASTÓN SOTO VALLENAS

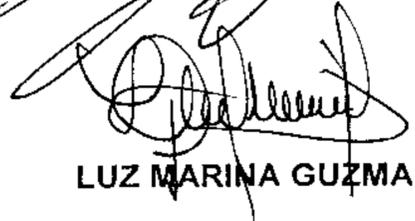

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ